

LEY XVII – N.^o 102

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional de Salud Mental N.^o 26.657 y su Decreto Reglamentario N.^o 603/2013, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe llevar adelante actividades con el objeto de prevenir, concientizar, capacitar y difundir en los medios de comunicación sobre los alcances de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.